



### PRIMERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto, establecer las condiciones bajo las cuales, El Contratista, dará mantenimiento preventivo a la Piscina ubicada en las instalaciones de la Unidad Técnica Ejecutiva central, a fin de conservarla en buen estado.

Dicha piscina tiene las características siguientes:

Características	Ubicación
1- Piscina con medidas de 14.00 mts. Por 5.00 mts. profundidad promedio de 1.35 mts., volumen aproximado de 65 mts. cúbicos.	<b>UTE – San Salvador 1</b> 7ª Calle Pte., No. 5,143 Col. Escalón, San Salvador

### SEGUNDA: COBERTURA DEL SERVICIO

La cobertura del servicio de mantenimiento preventivo de la piscina anteriormente descrita comprende:

1. Realizar visitas semanales para el referido mantenimiento preventivo.
2. Realizar limpieza en superficie del agua, para eliminar, hojas, residuos de cabello, bichos o cualquier otra basura flotante.
3. Revisión y limpieza de trampas de skimmers y bombas de piscina.
4. Revisión de filtro del equipo de bombeo
5. Cepillado de Paredes y piso.
6. Aspirado de piso
7. Limpieza de bordillo perimetral
8. El suministro y aplicación de químicos para el mantenimiento de agua (cloro, alguicida y clarificada); alguicida y clarificada (cuando sea necesario), para prevenir algas e incrustaciones en paredes y piso
9. Medición de PH del agua.

### TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

La UTE pagará al Contratista por el servicio de mantenimiento preventivo antes descrito, la cantidad total de **NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$990.00)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado por medio de NUEVE cuotas así: OCHO

cuotas de CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120.00), y una última cuota de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.0). Los pagos antes mencionados, obedecerán a la realización de las cuatro visitas y las hará una semanal, efectuadas por El Contratista, durante el plazo contractual.

Cada cuota será pagada dentro del plazo máximo de sesenta días calendario, posteriores a la entrega de la documentación señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, a la Tesorería Institucional de la UTE.

#### **CUARTA: PLAZO**

El plazo de vigencia de las obligaciones comprendidas en este contrato, será de siete meses, a contar del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete al veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive.

#### **QUINTA: ENTREGA DE FACTURAS Y QUEDAN**

El Contratista entregará a la UTE, a más tardar el día diez de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato, la factura correspondiente a las respectivas cuatro visitas semanales efectuadas, a fin de que ésta realice el proceso de requerimiento de fondos según los lineamientos del sistema SAFI II; sin embargo, deberá cumplir íntegramente sus obligaciones periódicas para que se autorice el pago respectivo.

Contra entrega de cada factura la UTE dará al CONTRATISTA un quedan que perderá todo valor, de pleno derecho, al hacerse efectivo el pago respectivo.

#### **SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Para garantizar las obligaciones contraídas en este instrumento, El Contratista presentará en el plazo de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento, una garantía de cumplimiento de contrato a favor de la UTE por la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$99.00)**, para asegurar que cumplirá con todas obligaciones establecidas en el presente contrato, y que los servicios contratados serán prestados a entera satisfacción de la UTE.

La garantía podrá consistir en un cheque certificado, de caja o gerencial, en una fianza o garantía emitida por una aseguradora, o en títulos valores, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de LACAP y su reglamento, la cual tendrá una vigencia de SIETE MESES. La falta de presentación de esta garantía en el plazo establecido producirá la caducidad del contrato y se entenderá que el Contratista ha renunciado a su contrato.



CONTRATISTA ha desistido de su oferta, por lo cual procederá el reclamo de los daños y perjuicios resultantes, más la penalidad a la que se hace referencia en la Cláusula Novena de este instrumento.

**SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.**

El Contratista, no podrá ceder o traspasar en todo ni en parte, bajo ningún título, el presente contrato, salvo consentimiento previo por parte de la UTE, el cual deberá constar por escrito; pudiendo la UTE, reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, por lo que se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato rendida, se ejecutaran las gestiones legales pertinentes a fin de reclamar la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y se dará cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Novena del presente instrumento.

**OCTAVA: PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.**

Si durante la ejecución del contrato, se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación, en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**NOVENA: PENALIZACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

Si el Contratista incumpliere una o más de las obligaciones contenidas en el presente contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor, pagará a la UTE en concepto de multa el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, renunciando El Contratista a efectuar cualquier reclamo u oposición al respecto; así mismo, la UTE hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios correspondientes, ocasionados por el incumplimiento por parte de El Contratista.

#### **DECIMA: CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Este contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes: **a)** Por acuerdo entre las partes; **b)** A solicitud de una de las partes por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados; **c)** Si el Contratista incumpliere cualquier obligación contenida en el presente contrato; **d)** Por no responder el contrato a los interés de la UTE debido a causas sobrevinientes. En el caso a que se refieren los literales a), b) y d) anteriores, la parte interesada dará aviso a la otra con diez días hábiles de anticipación sobre su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ninguna de ellas. Si la terminación del contrato se originare por la causa comprendida en el literal c), la UTE hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato rendida, procederá judicialmente a la reclamación de los daños y perjuicios correspondientes ocasionados por el incumplimiento y hará efectivo lo establecido en la Cláusula Novena del presente contrato.

#### **DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

La UTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, en la forma más conveniente al interés público, que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente instrumento. El Contratista acepta expresamente esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente instrumento, atendiendo las instrucciones que al respecto dicte la UTE, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la misma.

#### **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA**

El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse por acuerdo entre las partes, cumpliendo las formalidades legales para tal efecto.

#### **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del presente contrato, deberá ser resuelta entre las partes; en caso no sea posible se dirimirá en la sede judicial correspondiente.

#### **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO ESPECIAL**

Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.



#### **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**

El responsable por parte de la UTE de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato será: el Encargado de Activo Fijo y Almacén.

#### **DÉCIMO SEXTA: NOTIFICACIONES**

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La UTE en Séptima Calle Poniente Número Cinco Mil Ciento Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, y el Contratista en [REDACTED]

#### **DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le opongan, los documentos siguientes: **a)** Los términos de referencia respectivos; **b)** Las ofertas técnica y económica presentadas por el Contratista y sus documentos anexos; **c)** La autorización de adjudicación; **d)** La garantía de cumplimiento de contrato; y **e)** Cualquier otro documento que emane de este instrumento. Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sean orales o escritos, entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del presente instrumento y sus anexos, el texto del contrato tiene prevalencia.

#### **DÉCIMA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

La UTE hace constar que para cubrir el importe total del presente contrato se ha realizado el registro del respectivo compromiso presupuestario para el presente ejercicio, con cargo a los cifrados presupuestarios 2017-2402-2-0102-21-1-54301, pertenecientes a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Líneas de Trabajo 02 Administración y Finanzas.

EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



  
Licda Kenta-Elizabeth Meigar de Palacios  
Directora General UTE

  
Sr. Erick-Mauricio Bonilla Andrés.  
"El Contratista"

11-11-11

